NOTA INFORMATIVA

MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA

8 de julio de 2026

Esta nota resume las características principales del producto con finalidad meramente informativa. No tiene valor contractual: los derechos y obligaciones de las partes son los que figuran en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales de la póliza, que prevalecen sobre este documento.

1. Entidad aseguradora

MUPOL – Mutualidad de Previsión Social de la Policía, entidad que asume el riesgo a cambio de la prima. CIF V28809226. Inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). El control de la actividad corresponde a España y a la DGSFP del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

2. Tipo y objeto del seguro

Seguro de vida individual, de carácter anual renovable, que garantiza el pago del capital fijado en las Condiciones Particulares ante el fallecimiento del Asegurado y, cuando se contraten, ante las situaciones de invalidez y de segunda actividad que se describen a continuación, en los términos, límites y condiciones de las Condiciones Generales.

3. Coberturas

Cobertura	Descripción
Fallecimiento (garantía principal)	Pago del capital garantizado al Beneficiario si el Asegurado fallece por cualquier causa (accidente o enfermedad) durante la vigencia. El pago extingue la totalidad de la póliza.
Invalidez (garantía complementaria)	Pago del capital al declararse Incapacidad Permanente Total (IPT) para la profesión habitual o Incapacidad Permanente Absoluta (IPA) para toda profesión. IPT e IPA son excluyentes entre sí: solo puede contratarse una de ellas. No pueden contratarse de forma independiente a la garantía de fallecimiento. Si el Asegurado tiene contratada la IPT y el organismo competente declara directamente la IPA, se abonará el capital correspondiente a la garantía efectivamente contratada.
Segunda Actividad (garantía complementaria)	Exclusiva para funcionarios en activo del Cuerpo Nacional de Policía. Pago del capital contratado (1.800 €, 3.600 €, 7.200 €, 10.800 € o 14.400 €) al pasar a segunda actividad por insuficiencia sobrevenida de aptitudes psicofísicas. Tiene la consideración de anticipo de la garantía de invalidez: su importe se deduce del capital de invalidez que, en su caso, llegue a abonarse por el mismo hecho causante; si la invalidez posterior deriva de un hecho causante distinto e independiente, no procede deducción. Compatible con la percepción de haberes en segunda actividad.

4. Capitales y límites

- **Fallecimiento:** de 10.000 € a 100.000 € por Asegurado.
- **Invalidez:** de 10.000 € a 100.000 € por Asegurado (IPT o IPA, excluyentes entre sí).
- **Segunda Actividad:** 1.800 €, 3.600 €, 7.200 €, 10.800 € o 14.400 €, según la modalidad elegida en las Condiciones Particulares.
- **Límites:** el capital de cada garantía complementaria (invalidez o segunda actividad) no podrá superar 3,5 veces el capital de la garantía principal de fallecimiento, ni el máximo de 100.000 € por Asegurado.

5. Edades de contratación y extinción (edad actuarial)

Garantía	Edad máx. de contratación	Extinción de la cobertura
Fallecimiento	65 años	Anualidad en que cumple 70 años
Invalidez (IPT / IPA)	64 años	Anualidad en que cumple 65 años
Segunda Actividad	57 años	Anualidad en que cumple 58 años

No son asegurables las personas menores de 18 años ni las legalmente incapacitadas (art. 83 de la Ley 50/1980).

La cobertura de Segunda Actividad está sujeta a un período de carencia de seis meses desde la fecha de efecto (o de ampliación); quedan excluidos de la carencia los supuestos derivados de accidente.

6. Prima

La prima es el precio del seguro; el recibo incluye además los recargos e impuestos de legal aplicación, entre ellos el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros. Se abona mediante domiciliación bancaria.

Periodicidad y fraccionamiento: la prima puede ser de periodicidad anual o mensual, según lo que se establezca en las Condiciones Particulares. En caso de abonarse la prima de forma anual, se aplicará un descuento del 3% sobre el importe de la prima antes de impuestos.

Pago de indemnizaciones: si la prima se paga de forma fraccionada (mensual) y se produce el pago de una indemnización por cualquier cobertura (fallecimiento, invalidez o segunda actividad) durante el curso de la anualidad, MUPOL deducirá del importe de la indemnización las mensualidades de prima pendientes de vencimiento hasta la finalización de dicha anualidad.

Recálculo de la prima: cuando se abone una indemnización por cualquiera de las garantías de la póliza, salvo que dicho pago extinga la totalidad del contrato, la prima se recalculará con ocasión de la siguiente renovación anual, ajustándose en función del capital y de las garantías que resulten vigentes.

Impago: el impago de una prima sucesiva suspende la cobertura un mes después del vencimiento; si MUPOL no reclama el pago en los seis meses siguientes, el contrato se entiende extinguido.

7. Duración, prórroga y desistimiento

- La póliza se contrata por el período fijado en las Condiciones Particulares y se prorroga tácitamente por períodos no superiores a un año.
- Cualquiera de las partes puede oponerse a la prórroga por escrito con, al menos, un mes de antelación (Tomador) o dos meses (MUPOL).
- El Tomador puede resolver el contrato dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza, con derecho a la devolución de la prima pagada.
- Las modificaciones del capital asegurado o de las garantías contratadas solo pueden solicitarse con ocasión de la renovación anual, mediante el correspondiente suplemento a la póliza.

8. Ámbito territorial

Las garantías surten efecto en todo el mundo, sin perjuicio de las exclusiones previstas en la póliza.

9. Principales exclusiones

Entre otras recogidas en las Condiciones Generales, con carácter general no quedan cubiertos:

- El suicidio y las autolesiones durante el primer año de vigencia.
- Los riesgos extraordinarios competencia del Consorcio de Compensación de Seguros (conflictos bélicos, terremotos y otros fenómenos de la naturaleza, etc.).
- Actos delictivos del Asegurado, imprudencia temeraria o negligencia grave, riñas (salvo legítima defensa o salvamento), conducción sin autorización, alcoholismo o consumo de estupefacientes no prescritos, y reacción o radiación nuclear.
- Enfermedades o defectos preexistentes conocidos y no declarados que guarden relación con el siniestro.
- **En Segunda Actividad:** situaciones declaradas antes de la vigencia o durante la carencia; el pase por razón de edad o a petición propia (salvo pacto expreso); y patologías, expedientes o revisiones de aptitud previos no declarados.

10. Beneficiarios

En caso de fallecimiento, el Beneficiario es el designado en las Condiciones Particulares o, en su defecto, el establecido en las Condiciones Generales. En invalidez y segunda actividad, el Beneficiario es el propio Asegurado.

11. Fiscalidad

El producto se rige por el régimen fiscal de los contratos de seguro. Con carácter general, las prestaciones de invalidez y de segunda actividad, percibidas por el Asegurado, tributan en el IRPF

como rendimiento del capital mobiliario, mientras que el capital de fallecimiento, cuando el Beneficiario es persona distinta del Tomador, tributa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

12. Legislación aplicable y supervisión

El contrato se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio (LOSSEAR); el Real Decreto 1060/2015; y demás normativa de aplicación. La entidad está supervisada por la DGSFP. Para reclamaciones, la póliza prevé el procedimiento del artículo 13 de las Condiciones Generales.

Documento informativo. En caso de discrepancia, prevalecen las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza. MUPOL · www.mupol.es